



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 0 9 AGO, 2017 474 /2017

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

PARA

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERA DE DESARROLLO, que considera lo siguiente:

- 1. Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo
  - a. Se establece que la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) podrá recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y depósitos a plazo fijo, debiendo cumplir para el efecto con lo dispuesto en la Sección 5 "Evaluación y Autorización para captar Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo", que se incorpora en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.
    - Asimismo, se dispone que en caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD debe considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la RNSF.
  - b. Se incluye el Artículo 10° "Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas", referido a la obligación de la IFD de dar cumplimiento a la normativa vigente que sea emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF); como consecuencia de esta incorporación, se renumera el artículo siguiente.
- 2. Sección 5: Evaluación y Autorización para captar Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo

Se incorpora esta sección que contiene disposiciones referidas al proceso de

FCACIAGUFSMISMAISCC

Pág. 1 de 2

X

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Fedérico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Orturo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Ila Olivo N° 149 (frente al Kinder América); telf. (591) 8 424841 / Teinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





solicitud, evaluación y autorización para la captación de depósitos por parte de la IFD, a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

Consecuentemente, se modifica la numeración de las secciones siguientes y las referencias a las mismas.

3. Anexo 15: Requisitos documentarios para captar Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo

Se incorporan los requisitos documentarios que las IFD deben presentar a ASFI, para obtener la autorización de captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

# 4. Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento y Anexos.

En este sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento y Anexos, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección y anexo.

Las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, se incorporan en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/SMA/SCC

F.S. N

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 9 AGO. 2017 928 /2017

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, la Resolución SB N° 0199/2008 de 14 de octubre de 2008, la Resolución ASFI/328/2017 de 10 de marzo de 2017, el Informe ASFI/DNP/R-146170/2017 de 2 de agosto de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

₩cac

CAC/AGIJFSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 7

La Paz: Plaza sabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Lúna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. celle España. • Telfs: (591-4) 6439777 - 64397776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Z

网络眼侧脑 医牙毛 法特别的证据 计设计 自然我们的这个文化的人,也是一个人的文化的。这是一次就是这个人的人,他们还是这个是不是





Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1362 del Código de Comercio, estipula sobre la facultad de efectuar depósitos y retiros en Cuentas de Caja de Ahorro que: "En las cuentas de ahorro, el ahorrista podrá hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su cuenta a la vista o con previo aviso de acuerdo a la importancia de los pedidos y con sujeción a la reglamentación respectiva.

Estos depósitos son de plazo indeterminado y gozan de los beneficios citados en el artículo 1366 hasta la cantidad máxima de dinero que, para cada titular, señala el reglamento respectivo".

Que, el Artículo 1383 del Código de Comercio, establece sobre los depósitos a la vista y a plazo que: "El depósito de dinero a la vista es restituible a simple pedido del titular del depósito, con la sola presentación del certificado de depósito.

El depósito de dinero a plazo fijo es restituible una vez transcurrido el plazo convenido, con la sola presentación del certificado de depósito (...)".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las Entidades de Intermediación Financiera están facultadas a efectuar, entre otras, la siguiente operación pasiva:

"(...) a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables (...)".

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone los tipos de entidades financieras, entre los cuales se detalla a las Entidades de Intermediación Financiera Privadas, consignando en las mismas a las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Que, la Sección VI, Capítulo II, Título IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, regula la constitución y funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo, así como la formación de su capital social, el tratamiento de los resultados de gestión, las operaciones que pueden realizar, la gestión social, las limitaciones y prohibiciones a las cuales se encuentran sujetas y el destino de los recursos en caso de aplicarse los procedimientos de disolución y liquidación.

CAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 7

La Paz: Plaza Isrpel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 211790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - 12fs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Z<sub>G</sub> X

Lema, Telf.: (591-4) 6113709.





Que, el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria; nivel que no comprenderá la captación de depósitos. Cuando la Institución Financiera de Desarrollo alcance parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la captación de depósitos y realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes".

Que, el parágrafo II del Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "En todo momento las entidades de intermediación financiera deberán mantener un coeficiente de adecuación patrimonial de por lo menos el diez por ciento (10%). El Órgano Ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje hasta un doce por ciento (12%), en función de las condiciones prevalecientes del sistema financiero, la coyuntura macroeconómica y la situación externa".

Que, los parágrafos I y II del Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que:

- "I. La Unidad de Investigaciones Financieras UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.
- II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo".

Que, el Artículo 501 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las entidades financieras deberán implementar para todas sus actividades, operaciones y servicios, políticas para conocer a sus clientes requiriéndoles la información y documentación pertinente, cuyo alcance será reglamentado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Supe

FCAC/AGIJFSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 7

7 Sept. 1

La Paz: Plazzi sabel La Católica Nº 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio-Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf. Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs: (591-4) 6439776 - 6439776, Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





Que, el Artículo 502 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las entidades financieras aplicarán los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF relativas a la prevención, detección y control de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas".

Que, el numeral 44 del Artículo 2 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, incluyó como Artículo 185 ter del Código Penal, el régimen administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, creando a la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, los Artículos 3 y 23 del Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, referidos al Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, establecen en sus partes pertinentes, que para fines del citado Decreto, sujeto obligado es toda persona jurídica pública o privada que realice actividades de intermediación financiera.

Que, el Articulo 26 del Decreto Supremo N° 24771, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, prevé que: "Al iniciar una relación comercial el sujeto obligado deberá registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, actividad y el domicilio de sus clientes.

Cuando se advierta que el cliente no actúa por cuenta propia, el sujeto obligado deberá procurar establecer la identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, especialmente en el caso de personas jurídicas que no llevan a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el lugar donde tengan su sede o domicilio legal (...)".

Que, con Resolución SB N° 0199/2008 de 14 de octubre de 2008, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo", ahora denominado REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, al presente contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/328/2017 de 10 de marzo de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO.

Que, el inciso f) del Artículo 1°, Sección 4 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, dispone entre las operaciones pasivas que podrán realizar las Instituciones Financieras de Desarrollo con Licencia de Funcionamiento, que:

"(...) f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo, previa autorización de ASFI.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 7

La Paz: Plaza/sabel La Católica № 2507 • Telís:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telís: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Pederico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, Oí. 307 - Telís: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telís: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Isnael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso A • Telís: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telís: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

\$





Para este propósito, ASFI en el marco de sus atribuciones de supervisión in situ y extra situ efectuará una evaluación para verificar las condiciones patrimoniales, tecnológicas, institucionales y de gestión de riesgos en la entidad, con el objeto de emitir el criterio técnico legal correspondiente que sustente la Resolución de autorización o rechazo".

Que, el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y de Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en el Capítulo V, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, norma los requisitos y el proceso de autorización para que las entidades supervisadas, efectúen captaciones de depósitos a través de Cuentas Corrientes.

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo previsto por el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a autorizar a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), la captación de depósitos, cuando las mismas alcancen parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por ASFI, precepto legal que fue regulado conforme lo estipulado por el inciso f), Artículo 1°, Sección 4 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, que dispone que las IFD para recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo, requieren previa autorización de ASFI y con el propósito de posibilitar la diversificación de las fuentes de fondeo y expansión de las operaciones de estas entidades, es pertinente incorporar en la normativa una Sección específica, que contemple las directrices referidas a la evaluación de la solicitud, las causales para el rechazo y de ser procedente la misma, la emisión de autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

Que, con base en lo señalado anteriormente, sobre los aspectos a ser evaluados por ASFI, a objeto de otorgar la mencionada autorización a las IFD, corresponde incorporar un anexo en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, que contenga los requisitos mínimos que deben cumplir las Instituciones Financieras de Desarrollo, en el marco de lo dispuesto en el precitado Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a efectos de obtener la respectiva autorización.

Que, en relación al nivel patrimonial estipulado en el Artículo 282 de la citada Ley, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero estableció que conforme dispone el parágrafo II del Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Entidades de Intermediación Financiera en observancia al mencionado mandato legal en todo momento deben mantener un coeficiente de adecuación patrimonial de por lo menos el diez por ciento (10%), por lo que el cumplimiento de dicho nivel patrimonial es obligatorio y alcanza a todas las Entidades de Intermediación Financiera, incluyendo a las Instituciones Financieras de Desarrollo, lo cual se constituye en el parámetro de nivel patrimonial exigido para la incursión en nuevas operaciones.

**V**FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 5 de 7

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs; (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs. (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3

2





Que, respecto al nivel tecnológico que las Instituciones Financieras de Desarrollo deben alcanzar a efectos de que ASFI pueda otorgar la autorización a estas entidades, a objeto de que capten depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo, conforme lo establecido por el Artículo 282 de la citada Ley, corresponde incluir en los requisitos, la implementación del sistema de información, programas o aplicaciones informáticas, así como los recursos tecnológicos necesarios, de acuerdo al volumen y complejidad de las nuevas operaciones, que garanticen un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados.

Que, sobre los parámetros del nivel institucional que las Instituciones Financieras de Desarrollo deben alcanzar, conforme dispone el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incluir en el REGLAMENTO INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, requisitos referidos a los cambios organizacionales e infraestructura que posibiliten una adecuada prestación de las operaciones antes mencionadas, que comprenden fundamentalmente, el proyecto de ajustes en la estructura organizacional, la identificación de los responsables y la segregación de funciones, el proyecto de adecuación de la infraestructura e instalaciones físicas para proporcionar las nuevas operaciones, así como las políticas y procedimientos que la IFD adoptará para el desarrollo de las mismas,

Que, según lo estipulado por el Artículo 282 de la mencionada Ley, respecto a los otros requisitos que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para autorizar a las IFD captar depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo, corresponde incluir en el Reglamento citado en el párrafo anterior, los requisitos referidos a la gestión de riesgos derivados de la incursión en nuevas operaciones, la adopción de medidas de seguridad y de prevención del lavado de dinero, planes de contingencia y continuidad de las operaciones, plan de capacitación dirigido a los clientes, así como pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio de captaciones.

Que, para que las Instituciones Financieras de Desarrollo realicen la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, corresponde precisar en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, que las mismas deben observar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en el Capítulo V, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a efectos de una mejor exposición de las disposiciones referidas a las operaciones activas, contingentes y de servicios que puede realizar la Institución Financiera de Desarrollo con Licencia de Fucionamiento, es pertinente precisar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, los demás Reglamentos aplicables, a los que están sujetas dichas operaciones.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 6 de 7

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera: Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pirzarro entre Av. Isanael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 48424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitto web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





Que, conforme lo dispuesto por el numeral 44 del Artículo 2 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, los Artículos 495, 501 y 502 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 26 del Decreto Supremo Nº 24771 de 31 de julio de 1997, referidos a la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y sus atribuciones para emitir disposiciones, entre otras, relativas a la política "Conozca su cliente", procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones y ante la permisión a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), para que realicen la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo y se enmarquen a las disposiciones señaladas, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO. directrices con el propósito de establecer las obligaciones de las IFD en cuanto a la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-146170/2017 de 2 de agosto de 2017, se estableció la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

ÚNICO .-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO FINANCIERAS DE PARA INSTITUCIONES DESARROLLO. contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión del

Pág. 7 de 7

Catól/ca № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, eff.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Activitation (59 Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. 2336288, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, ax; 🔅 🖟 -3) 3336289. Cohija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: DZona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

F.S.M.

### CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución y el funcionamiento de nuevas Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), así como el proceso de adecuación y funcionamiento de las IFD a las que se refiere la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008 y el Decreto Supremo Nº 2055 de 9 de julio de 2014, además de la participación de una IFD en proceso de adecuación o con licencia de funcionamiento en la constitución de un Banco Pyme.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para las IFD a las que hacen referencia la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 3º - (Objetivo) Las IFD tienen como finalidad prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola, forestal maderable y no maderable y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación: Organización sin fines de lucro constituida como asociación civil o fundación, que inició el proceso de adecuación conforme a lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, con el propósito de obtener la licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014.
- b. Capital Fundacional: Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.
- c. Capital Ordinario: Porción del capital social aportado por personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la IFD.
- d. Servicios Integrales de Desarrollo: Servicios de intermediación financiera y otros servicios especializados en el ámbito del desarrollo económico y social, brindados a través de actividades no financieras complementarias a los servicios financieros como asistencia técnica, gestión empresarial, servicios de apoyo en salud, educación y otros inherentes a fines sociales, en el marco de tecnologías propias de entidades financieras con vocación social.



# SECCIÓN 2: Proceso de Adecuación para las Instituciones Financieras de DESARROLLO

Artículo 1º - (Etapas del proceso de adecuación) Las IFD que hayan iniciado su proceso de adecuación antes de la promulgación de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y al amparo del Decreto Supremo Nº 2055 de 9 de julio de 2014, deben concluir el mismo en el marco de la normativa establecida en la presente sección, cumpliendo con las siguientes etapas:

- Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y del Decreto Supremo Nº 2055 de 9 de julio de 2014, que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI;
- Etapa 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.

Hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, las IFD podrán continuar ejecutando las operaciones que venía realizando, siempre y cuando las mismas no incluyan ninguna modalidad de captación de depósitos del público.

- Artículo 2º (Obtención del Certificado de Adecuación) Las IFD, para la obtención del Certificado de Adecuación, deben cumplir con las siguientes fases:
  - Diagnóstico de Requisitos; Fase I:
  - Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales;
  - Fase III: Evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y emisión del Certificado de Adecuación.
- Artículo 3º (Fase I: Diagnóstico de requisitos) Una vez que la IFD comunique a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la IFD de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

La IFD que inició el proceso debe remitir sus Estados Financieros mensualmente vía electrónica al correo ifd formularios@asfi.gob.bo hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

- Artículo 4º (Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales) La IFD, con base en el diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:
  - a. Un cronograma para separar de la IFD en proceso de adecuación, aquellas actividades no financieras que no forman parte de la tecnología crediticia ni de la gestión social propia de la IFD:
  - b. Un cronograma sobre las acciones que serán emprendidas en cuanto a las recomendaciones del diagnóstico;



Control de versiones Circular ASFI/340/2015 (última) c. Adecuación a límites de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Directorio de la IFD, debe ser remitido a ASFI dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa.

Artículo 5º - (Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación) ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, elaborado por la IFD en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, comunicará las mismas a la IFD para que realice las correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objetivo de evaluar aspectos técnicos y legales de la IFD en proceso de adecuación. En caso de existir observaciones, la entidad en proceso de adecuación, debe subsanar las mismas en el plazo establecido por ASFI.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal, autorizando además el inicio de la ejecución del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales.

Artículo 6º - (Cumplimiento Plan de Acción) A efecto de que ASFI, pueda efectuar el seguimiento del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales de la IFD, ésta debe remitir en forma trimestral, el informe del auditor interno que determine el grado de cumplimiento de plazos y metas en relación al cronograma establecido en dicho plan.

Artículo 7º - (Atribuciones de ASFI) ASFI en el marco de sus atribuciones podrá:

- a. Realizar visitas de inspección a la IFD en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier funcionario que considere pertinente;
- b. Convocar a los miembros de la Asamblea de Asociados, el Directorio, Ejecutivos o Asociados de la IFD en proceso de adecuación cuando considere necesario:
- c. Emitir instructivos a la Asamblea de Asociados, el Directorio, Ejecutivos o Asociados de la
- d. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la IFD en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la IFD y no sea posible solicitar al Órgano Competente que convoque a dicha Asamblea;
- e. Declarar como entidad no autorizada, a la IFD en proceso de adecuación que incumpla de manera reiterada con las instrucciones que ASFI emita en el marco del proceso de adecuación.

Artículo 8º - (Publicación de estados financieros y remisión de información a ASFI) A la entrega del Certificado de Adecuación, la IFD tiene la obligación de publicar por una sola vez sus estados financieros en un medio de prensa escrita, de circulación nacional, con fecha de corte al último trimestre después de la entrega del mismo.

La IFD debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes, en el formato establecido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



Control de versiones Circular ASFI/340/2015 (última) Artículo 9° - (Revocatoria del Certificado de Adecuación) ASFI revocará el Certificado de Adecuación, si mediante evaluación técnica y legal, determina que la IFD en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:

- a. No alcance el Coeficiente de Adecuación Patrimonial mínimo establecido por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, cumplido en el plazo previsto para la obtención de la Licencia de Funcionamiento;
- **b.** Incumpla instrucciones y/o ajustes contables, determinados por ASFI;
- c. Incumplimiento del objeto de la IFD.
- d. Presente pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario;
- e. Incumpla criterios de viabilidad financiera descritos a continuación:
  - Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la IFD de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos, mediante una suficiente generación de ingresos financieros;
  - 2. La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos, que establezcan si la IFD puede prevalecer en el tiempo, entre estos, solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- f. No haber obtenido la Licencia de Funcionamiento en el plazo establecido en el presente Reglamento.

ASFI publicará por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional, la revocatoria del Certificado de Adecuación de la IFD.

Revocado el Certificado de Adecuación, la IFD se encontrará prohibida de realizar actividades propias de las entidades financieras normadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, debiendo someterse a un proceso de disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 10° - (Obtención de la Licencia de Funcionamiento) La IFD en proceso de adecuación que cuente con Certificado de Adecuación, para obtener la Licencia de Funcionamiento, debe cumplir con los requisitos operativos y documentales descritos en el Anexo 1 del presente reglamento.

Artículo 11° - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) A partir de la emisión del Certificado de Adecuación, la IFD tendrá veinticuatro (24) meses para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 12º - (Adecuación Capital Fundacional) Con el propósito de enmarcar la estructura de capital de la Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, la entidad debe:

a. Registrar como capital fundacional los aportes establecidos como capital social, recibidos como donación a efectos de la creación y funcionamiento de la entidad, así como los registros correspondientes a capitalización de utilidades.



Libro 1° Control de versiones Circular ASFI/340/2015 (última) Título I

- Establecer en Asamblea de Asociados el número de asociados fundadores, que representarán el capital fundacional, quienes no se harán beneficiarios de la emisión de certificados de capital fundacional, sin embargo, tendrán derecho a un voto en las Asambleas en los temas de su competencia.
  - Posteriormente, el capital fundacional puede ser fortalecido con recursos de donación de otras fuentes, en cuyo caso se emitirán los certificados de capital fundacional correspondientes al momento del abono en efectivo de los fondos.
- c. Presentar la nómina de los asociados fundadores que representarán el capital fundacional. Los mismos no deben encontrarse en las incompatibilidades para fundadores establecidas en el Artículo 153 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, ni las siguientes:
  - i. Tener acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
  - ii. Haber participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
  - iii. Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en proceso administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores:
  - iv. Tener pliego de cargo ejecutoriado en proceso coactivo fiscal por responsabilidad civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado.
- d. Presentar el proyecto de Estatutos con la nueva estructura de capital de acuerdo al Anexo 9 del presente Reglamento.

Artículo 13° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Anexo 1 del presente Reglamento y de acuerdo al resultado de la evaluación de la implementación gradual del sistema de gestión integral de riesgos, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones en el marco del presente Reglamento y la LSF;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 14º - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la IFD en un medio de prensa escrito de circulación nacional. En el plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la última publicación, una copia debe ser remitida a ASFI.



# SECCIÓN 3: CONSTITUCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (fundadores) en constituir una nueva IFD, por sí o mediante representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación, que debe incluir las palabras Institución Financiera de Desarrollo o su abreviatura "IFD";
- **b.** El domicilio legal previsto para la IFD a constituirse;
- c. La nómina de los fundadores, adjuntando la documentación descrita en los incisos f) y g) del Anexo 5 del presente Reglamento, según corresponda;

Los fundadores en un número no menor a cinco (5), no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores:
- 4. Aquellos con pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado.
- d. Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

ASFI en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la No objeción del trámite de constitución, los fundadores o su representante legal deben:

- a. Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Gobierno Departamental Autónomo, en caso que la IFD desarrolle sus actividades en un solo departamento;
- b. Iniciar su proceso de obtención de personalidad jurídica ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en caso que la IFD desarrolle sus actividades en más de un departamento, conforme lo establecido en la Sección 10 del presente Reglamento;
- c. Solicitar a ASFI, una vez obtenida la personalidad jurídica, la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria.

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su



representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite descrita en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la IFD.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

ASFI podrá solicitar la ampliación del plazo de la garantía de seriedad de trámite, en cualquier etapa.

Artículo 5º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de prensa escrita de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de las publicaciones debe ser remitida, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los fundadores o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la IFD e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de prensa escrita de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

a. No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo en moneda nacional, equivalente a UFV1,500,000 (Un millón quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda);



- b. Uno o más de los fundadores no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la constitución del capital fundacional;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una IFD.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de IFD y luego de notificar a los fundadores o a su representante, publicará las partes fundamentales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la ejecución de la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos descritos en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante legal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

### Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la IFD, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- **b.** Los fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI ejecutará la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento estableciendo las operaciones financieras que podrá realizar y la fecha para su inicio;
- b. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.



La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la IFD no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La IFD por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17° - (Inversiones) Una vez que la IFD cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.



Control de versiones Circular ASFI/474/2017 (última)

# SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Operaciones pasivas) Las IFD con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a. Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- **b.** Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c. Contraer obligaciones subordinadas;
- d. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- f. Recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y a plazo fijo, previa autorización de ASFI de acuerdo a lo previsto en la Sección 5 del presente Reglamento.

Para el caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD, deberá considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicio Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- **b.** Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no exceda de un (1) año;
- c. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e. Realizar giros;
- f. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i. Alquilar cajas de seguridad;
- j. Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;



Control de versiones Circular ASFI/474/2017 (última)

- k. Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito contenido en la RNSF;
- 1. Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en la RNSF;
- m. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la RNSF, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- o. Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p. Canalizar recursos de otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujetos al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF;
- q. Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r. Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s. Administrar fideicomisos y mandatos financieros; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.

Artículo 3º - (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:

- a. Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
- b. Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, debe solicitar autorización a ASFI, quien previo análisis técnico legal emitirá Resolución autorizando o rechazando la solicitud.

Artículo 4º - (Transferencia de cartera) La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.



Artículo 5º - (Programas del Sector Público) La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.

Artículo 6º - (Operaciones Básicas) Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento. la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento. podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), i), o), p), r) v s) del Artículo 2° de la presente sección.

Artículo 7º - (Inversiones) La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

Artículo 8º - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

Artículo 9º - (Limitaciones y prohibiciones) En concordancia con lo establecido en la LSF la IFD, no podrá:

- a. Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b. Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c. Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d. Realizar operaciones no concordantes con su obietivo y fin social:
- e. Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f. Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;
- g. Contratar, para la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con los fundadores, miembros de la Asamblea, Directores, Ejecutivos o miembros de los



Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;

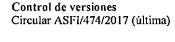
- h. Transferir, ceder o vender activos de la entidad, sin autorización previa de ASFI, con excepción de inversiones en instrumentos financieros y bienes recibidos en recuperación de créditos, de manera total o parcial;
- i. Otorgar como garantía sus activos;
- j. Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

Artículo 10° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La IFD debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 11° - (Políticas de gestión de riesgo) La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al perfil de riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.



# SECCIÓN 5: EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA CAPTAR DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Artículo 1º - (Solicitud y evaluación) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) evaluará la solicitud de autorización presentada por la Institución Financiera de Desarrollo (IFD) para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el Anexo 15 del presente Reglamento, pudiendo efectuar visitas de inspección para verificar la información presentada.

Dicha evaluación, además de la documentación remitida por la IFD, considerará los antecedentes referidos a su desempeño financiero, cumplimiento de la normativa vigente y de políticas y procedimientos, estructura de gobierno corporativo y sistemas de control interno.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD solicitante para que sean subsanadas.

Artículo 2º - (Causales para el rechazo de la solicitud) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- a. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 15 del presente Reglamento;
- **b.** Que el estudio de factibilidad, resultante de incorporar la nueva operación, no demuestre viabilidad económica financiera;
- c. La IFD no demuestre contar con tecnología apropiada para atender la nueva operación, incluyendo la gestión de riesgos inherentes;
- d. No exista un sistema integral de gestión de riesgos o se evidencien debilidades en el mismo y/o no se cumplan las directrices de gestión de riesgos dispuestas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sobre el control de los riesgos inherentes referidos a la incorporación de la(s) nueva(s) operación(es);
- e. La entidad no cuente con un adecuado sistema de control interno;
- f. No se demuestre la viabilidad del proyecto o la viabilidad futura de la IFD;
- g. La IFD no haya definido acciones correctivas para subsanar las observaciones realizadas por ASFI, en visitas de Inspección.

Artículo 3° - (De la autorización o rechazo de la solicitud) Una vez evaluada la documentación y efectuadas las inspecciones pertinentes, según corresponda y en caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir de la presentación de la solicitud, otorgará la autorización, determinando un plazo máximo para el inicio de operaciones o resolverá el rechazo de la solicitud por incurrir en alguna de las causales previstas en el Artículo 2° precedente, mediante Resolución fundada.



# SECCIÓN 6: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPITAL FUNDACIONAL

Artículo 1º - (Emisión de certificados de capital fundacional) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con el propósito de fortalecer su patrimonio, podrá realizar la emisión de Certificados de Capital Fundacional en el marco de su Política de Gestión de Capital.

Artículo 2° - (Características de los certificados de capital fundacional) Los Certificados de Capital Fundacional deben ser emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes, dichos certificados confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado y no son objeto de transmisión bajo ningún concepto.

Artículo 3° - (Requisitos para la solicitud de No objeción) La IFD para la emisión de nuevos certificados de capital fundacional debe solicitar la No objeción de ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- a. Informe respaldatorio que justifique el origen de los fondos;
- **b.** Declaración Jurada de cada uno de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la LSF.

ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente, debiendo la IFD presentar dicha información en el plazo establecido.

Artículo 4° - (No objeción de ASFI para la emisión de certificados de capital fundacional) Evaluada la documentación presentada por la IFD, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 3° de la presente Sección, emitirá carta de No objeción, en cuanto a la emisión de nuevos certificados de capital fundacional.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.



# SECCIÓN 7: Emisión de Certificados de Capital Ordinario

Artículo 1° - (Características de los certificados de capital ordinario) Los certificados de capital ordinario serán nominativos y deben ser pagados íntegramente en el momento de su emisión. El ingreso de asociados en calidad de aportantes, debe ser aprobado por la Asamblea General, así como cualquier transmisión de los mismos.

En ningún caso la suma de estos aportes de capital puede ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital fundacional.

Artículo 2º - (Oferta privada de Certificados de Capital Ordinario) La IFD podrá emitir nuevos certificados de capital mediante oferta privada, previa autorización de ASFI.

La solicitud de autorización de ASFI deberá incluir la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la emisión de nuevos certificados de capital;
- b. Declaración Jurada del Gerente General, señalando que la entidad no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- c. Informe Técnico Financiero emitido por la Gerencia General que refleje el impacto de la emisión en el Plan Estratégico de la IFD.

Artículo 3º - (Justificación del origen de los fondos) Adicionalmente la IFD para la constitución de los Certificados de Capital Ordinario debe adjuntar la siguiente documentación:

- a. Informe respaldatorio que justifique el origen de los fondos;
- **b.** Declaración Jurada de cada uno de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la LSF.

ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente, debiendo la IFD presentar dicha información en el plazo establecido.

Artículo 4° - (Evaluación emisión de certificados de capital ordinario) ASFI, en el plazo de 15 días hábiles evaluará la solicitud para la emisión de nuevos certificados de capital. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la IFD fijando plazo para su regularización.

Una vez subsanadas las observaciones, ASFI mediante Resolución, autorizará o en su caso rechazará la emisión de nuevos certificados de capital.

Artículo 5º - (Derechos) Los certificados de capital ordinario, confieren a su titular derecho a participación en la asignación de utilidades en forma proporcional al capital aportado y a voto limitado únicamente en los asuntos relativos a la asignación de utilidades o el tratamiento de las perdidas, fusión, cambio de objeto de la sociedad, reforma de los estatutos sociales, disolución anticipada, su prórroga y liquidación.

Artículo 6° - (Responsabilidad) La responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital se limita al monto de sus aportaciones.



Artículo 7° - (Tratamiento de las utilidades) Se pueden asignar utilidades a los asociados de capital ordinario, en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que producto de dicha asignación no se incumplan las relaciones legales establecidas en la LSF y el presente Reglamento.

Artículo 8º - (Valor del Certificado) El valor de los Certificados de Capital, debe estar definido en el estatuto de la entidad.

Artículo 9° - (Prohibición) Los Certificados de Capital Ordinario no son redimibles; los asociados únicamente podrán transferir su propiedad.



# SECCIÓN 8: SERVICIOS FINANCIEROS INTEGRALES DE DESARROLLO

Artículo 1° - (Naturaleza de los Servicios Integrales de Desarrollo) Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

La IFD en forma complementaria a la prestación de servicios financieros deberá desarrollar en el marco de tecnologías crediticias integrales una gestión social que contemple objetivos sociales, estrategias e indicadores de desempeño social, los cuales estarán sujetos al control y medición de cumplimiento por parte de ASFI.

Artículo 2º - (Objetivo de los Servicios Integrales de Desarrollo) Los servicios no financieros podrán estar orientados a:

- a. Mejorar las condiciones de trabajo de los prestatarios;
- b. Mejorar las relaciones sociales de producción en la comunidad;
- c. Mejorar la competitividad y la productividad de las unidades económicas, de los productores, asociaciones u organizaciones comunitarias;
- d. Promover educación financiera;
- e. Acceso a servicios de salud;
- f. Acceso a servicios de desarrollo empresarial y asesoramiento técnico.

Artículo 3º - (Políticas y procedimiento) Para la implementación de Servicios Integrales de Desarrollo, las IFD deben estructurar políticas y procedimientos, los cuales deben incluir directrices relacionadas con las siguientes etapas:

- a. Planificación y diseño;
- b. Implementación y seguimiento;
- c. Evaluación.

Artículo 4º - (Financiamiento) El monto asignado para los gastos relacionados con la prestación de Servicios Integrales de Desarrollo, debe ser aprobado por la máxima instancia de gobierno al inicio de cada gestión.

Artículo 5° - (Fondo de Reserva) La IFD, para poder mantener la otorgación de los Servicios Integrales de Desarrollo en períodos de pérdida deberá constituir un fondo de reserva que alcance mínimamente al 10% de las utilidades, pudiendo la Asamblea General de Asociados fijar un porcentaje mayor al establecido.



### SECCIÓN 9: CONSTITUCIÓN DE UN BANCO PYME A PARTIR DE UNA IFD

Artículo 1º - (Autorización) El Presidente del Directorio y el Gerente General de la IFD con certificado de adecuación o licencia de funcionamiento, en representación de los asociados, solicitarán mediante carta dirigida a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, autorización para que la IFD participe como accionista de un Banco PYME.

Artículo 2º - (Requisitos Previos) Para que la IFD solicite autorización de constitución de Banco PYME, previamente debe:

- a. Contar con la autorización expresa de todos los donantes de capital fundacional (personas naturales o jurídicas) para tal propósito, requisito indispensable considerando la naturaleza y el objeto social por la cual fue constituida la IFD;
- b. Tener la aprobación por unanimidad de la Asamblea para constituir el Banco PYME;
- c. No tener observaciones de ASFI, pendientes de ser subsanadas.

Artículo 3º - (Continuidad del proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación, deberá continuar con la implementación de las acciones correctivas tendientes a subsanar las observaciones al Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales y al Plan de Acción Complementario, hasta que se otorgue Licencia de Funcionamiento al Banco PYME, momento en el cual la IFD dejará de efectuar intermediación financiera, quedando solo la asociación o fundación como accionista del Banco PYME.



Control de versiones Circular ASFI/263/2014 (última)

# SECCIÓN 10: Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Artículo 1° - (Solicitud de Reserva de Nombre) De manera previa a la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), los interesados en constituir una IFD que pretenda realizar actividades financieras en más de un departamento, deben presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la Reserva de Nombre, señalando la denominación, la cual deberá enmarcarse en lo dispuesto por el Artículo 275 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá el respectivo Certificado de Reserva de Nombre.

Artículo 2° - (Solicitud de No Objeción de ASFI para el inicio del trámite de personalidad jurídica) Los interesados en la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP, previamente deben solicitar mediante carta, la No Objeción de ASFI, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

ASFI evaluará la documentación presentada, pudiendo solicitar ampliaciones o aclaraciones y en caso de existir observaciones, serán comunicadas por escrito, fijando plazo para su regularización.

De no existir observaciones, ASFI, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, emitirá la No Objeción, con el propósito de que los interesados continúen con el trámite para la otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP.

Artículo 3° - (Reconocimiento y registro de personalidad jurídica) La IFD en proceso de adecuación, que desarrolle sus actividades financieras en más de un departamento y que obtuvo su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, emitida por el MEFP y con el propósito de enmarcarse a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a la citada Resolución Ministerial, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 2° de la presente Sección.

Artículo 4º - (Modificaciones) Las modificaciones a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos de la IFD, así como cambios en su representación legal, deben presentarse de manera previa ante ASFI, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al efecto, con el propósito de la obtención de la No Objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.



Página 1/1

# SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la IFD, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a. Realizar intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en el presente Reglamento y la LSF, sin autorización expresa de ASFI;
- b. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- c. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos;
- d. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la IFD;
- e. Otorgar préstamos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, directores, miembros de los comités y ejecutivos;
- f. Otorgar préstamos con la garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- g. Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- h. No comunicar de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
- i. Terciarizar el servicio prestado;
- j. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 3° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



# SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Complementación del plan de acción) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación, a requerimiento de ASFI debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades no financieras que no forman parte de su tecnología crediticia (y servicios integrales de desarrollo), con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

ASFI, efectuará la evaluación del cronograma remitido y en caso de no existir observaciones emitirá una carta de no objeción. De presentar observaciones, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias, en el plazo establecido por ASFI.

Artículo 2° - (Obtención del certificado de adecuación) La IFD en proceso de adecuación que no haya obtenido el Certificado de Adecuación y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados, no podrá continuar con dicho proceso, debiendo someterse a la disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Obtención de licencia de funcionamiento) La IFD que a la fecha de emisión del presente Reglamento cuente con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

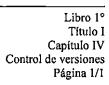
Artículo 4° - (Entidades que no iniciaron el proceso de adecuación) Las IFD que no hayan iniciado el proceso de adecuación en el marco de lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, deberán iniciar el mismo, hasta el 9 de marzo de 2015.



# CONTROL DE VERSIONES

L01T01C04			Secciones											Anexos
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ASFI/474/2017	09/08/2017			*	*	*								15
ASFI/459/2017	19/04/2017													2,6,7,10
ASFI/452/2017	10/03/2017				*									
ASFI/427/2016	14/10/2016										*			11
ASFI/391/2016	27/05/2016			*			*				*			11,12,13,14
ASFI/340/2015	21/10/2015	*	*	*	*		*	*					*	1,9
ASFI/284/2014	31/12/2014													8
ASFI/269/2014	23/09/2014											*	*	
ASFI/263/2014	09/09/2014	*	*	*	*			*	*	*		*	*	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
ASFI/221/2014	21/01/2014													
ASFI/190/2013	30/08/2013				*									_
ASFI/133/2012	09/08/2012	*	×	*	*							*	*	
ASFI/131/2012	19/07/2012				*									
ASFI/032/2010	20/01/2010				*									
ASFI/026/2009	17/12/2009	*	*	*	*	Г				Γ				4,5,8,9
ASFI/020/2009	23/11/2009	*	*											
SB/613/2009	17/02/2009	*	*											
SB/589/2008	14/10/2008	*	*											1





# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 1: REQUISITOS OPERATIVOS Y DOCUMENTALES

A continuación se presentan los requisitos operativos y documentales en base a los cuales la firma de Auditoria Externa, realizará su diagnóstico de la IFD en proceso de adecuación.

### a. Requisitos Operativos:

- 1. Capital Pagado Mínimo. La IFD deberá contar con un capital pagado mínimo equivalente un millón quinientas mil (UFV1.500.000) Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).
- 2. Coeficiente de adecuación patrimonial (CAP). La IFD debe mantener un coeficiente de adecuación patrimonial mínimo equivalente al 10%, respecto a sus activos ponderados por riesgo.
- 3. El capital primario. El capital primario de la IFD, calculado conforme al Artículo 416° de la LSF, después de las deducciones y ajustes realizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y auditores externos, debe ser superior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.
- 4. Infraestructura y/o Instalaciones. La infraestructura destinada a la oficina central debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
  - ii. Espacio físico para la atención y espera de clientes y usuarios.
  - iii. Mobiliario y espacio adecuado para la atención de cajas.
  - iv. Bóveda / Cajas fuertes.
  - v. Ambiente destinado al archivo.
  - vi. Ambiente para el área de sistemas.
  - vii. Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
  - viii. Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la IFD.

En el caso de Agencias, la IFD debe contar con el Informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno certificando que la Agencia cuenta con la infraestructura y medios tecnológicos necesarios para llevar adelante sus operaciones.

- 5. Seguridad física e Informática. La IFD en su oficina central debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - Identificación de las áreas críticas que contienen activos o documentación de valor.
  - ii. Acceso restringido a las áreas críticas.

- iii. Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas.
- iv. Detectores de calor y humo.
- v. Extintores de incendio.
- vi. Seguridad física (guardias, alarmas, etc.).
- vii. Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de los datos.
- viii. Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas.
- ix. Procedimientos para la incorporación y desvinculación de funcionarios.
- x. Existencia de pistas de auditoria para operaciones o transacciones críticas.
- xi. Restricciones de acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción.
- xii. Separación lógica de las funciones de operación y desarrollo y mantenimiento de sistemas.
- xiii. Procedimiento para la puesta en producción de los programas.
- xiv. Mecanismos de protección de información en las redes de datos y telecomunicaciones.

En el caso de Agencias, la IFD deberá contar con el Informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno certificando que la Agencia cuenta con seguridad física e informática necesaria para llevar adelante sus operaciones.

- 6. Tecnología de información y comunicaciones. La IFD debe contar con:
  - i. Una gerencia, jefatura o unidad, que le permita gestionar la Tecnología de la Información y Comunicaciones con independencia funcional y una clara segregación de funciones.
  - ii. Políticas, procesos y procedimientos para la evaluación de sus sistemas y aplicaciones relacionadas con las operaciones que realiza acorde con el Plan Estratégico de la entidad.
  - iii. Documento de análisis técnico que justifique las características de la infraestructura tecnológica del negocio, acorde al tamaño y condiciones de la actividad financiera, las operaciones que ésta realiza, el número de clientes atendidos y/o el número de operaciones realizadas.
- 7. Continuidad del procesamiento de información. En la IFD debe existir procedimientos de resguardo de datos ("backups"), que establezcan el número, frecuencia, los lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos, asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.
- 8. Sistemas de información. La IFD debe contar cuando menos con sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para:

Control de versiones Circular ASFI/340/2015 (última)

- i. Clientes.
- ii. Colocaciones.
- Contabilidad. iii.
- Información gerencial. iv.

Adicionalmente, las IFD que pretendan realizar operaciones pasivas con el público deberán contar con un sistema para registrar y operar las mismas.

La IFD debe contar con la documentación técnica de los aplicativos anteriormente señalados los que deben considerar: objetivos, alcance, diagrama del sistema, registro de modificaciones, lenguaje de programación, problemas o limitaciones conocidos, descripción del "hardware" y "software" utilizados, diagrama de las redes de telecomunicaciones y se establezca la propiedad de los programas fuentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior debe estar actualizada y en caso de que la propiedad de los programas fuente sea del proveedor, la IFD debe asegurarse de tener la disponibilidad de dichos programas.

Los sistemas de información deben contener y permitir realizar lo siguiente:

#### i. Clientes:

- Alta, baja y modificación de información del cliente.
- Controles de validación de datos del cleinte.

# ii. Colocaciones:

- Alta, baja y modificación de las operaciones de crédito.
- Procesos de calificación de deudores (manual o automática) por tipo de crédito.
- Proceso de reprogramación de operaciones de créditos.
- Registro de la cantidad de reprogramaciones.
- Proceso de devengamiento de intereses.
- Proceso de calificación y previsión de la cartera.
- Parámetros para la determinación días mora.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Clasificación de cartera por tipo de garantía.

# iii. Captaciones:

- Proceso de Encaje Legal,
- Apertura de Caja de Ahorro.
- Proceso de capitalización de intereses.
- Cierre de Caja de Ahorro.
- Proceso de retenciones judiciales.



Control de versiones Circular ASFI/340/2015 (última)

- Apertura de Depósitos a Plazo Fijo (DPF).
- Renovaciones automáticas de DPF.
- Proceso de cancelación de DPF.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Proceso de devengamiento de intereses según normativa vigente.
- Proceso de reportes DPF mayores a 360 días al BCB.

### iv. Contabilidad:

- Cálculo de ponderación de activos de acuerdo a disposiciones del Libro 3°, Título VI, Capítulo I de la RNSF.
- Proceso para la determinación de la Posición Cambiaria de acuerdo a disposiciones vigentes.
- Consolidación de la información contable proveniente de los demás sistemas, módulos o aplicativos relacionados.

# v. Información gerencial:

 Procesamiento de información agregada para ser utilizada por las máximas autoridades en la toma de decisiones.

Los sistemas de información de la IFD deben incorporar módulos específicos que permitan generar información con la periodicidad requerida en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la RNSF, según el Manual del Sistemas de Información y Comunicaciones de ASFI y circulares normativas.

- 9. Manual de Cuentas. La apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, debe ser registrada conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI.
- 10. Recursos Humanos. La IFD debe contar con manual de funciones que responda a la estructura organizacional.
- 11. Control Interno. La IFD debe contar con controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas.
  - El control interno debe ser objeto de verificación por parte del Auditor Interno, el cual manteniendo su carácter independiente debe reportar cualquier desviación directamente al Directorio u Órgano equivalente.
- 12. Gestión Social. La IFD en forma complementaria a la prestación de servicios financieros debe desarrollar en el marco de las tecnologías crediticas integrales una gestión social que contemple: objetivos sociales y estrategias e indicadores de desempeño social.
- **b. Requisitos Documentales.** Todos los documentos que se detallan a continuación deben ser remitidos a ASFI:



- 1. Copia legalizada de la documentación que acredite la organización y reconocimiento de la personalidad jurídica.
- 2. Copia legalizada del Acta de Fundación.
- 3. Estatutos.
- 4. Nómina de los socios fundadores o asociados que mantengan la calidad de miembros de la asamblea y la siguiente información individualizada de cada uno:
  - i. En caso de personas naturales, se debe presentar la siguiente información:
    - Fotocopia legalizada del documento de identidad.
    - Domicilio, teléfono y nacionalidad.
  - ii. En caso de personas jurídicas constituidas en el país, se debe presentar la información siguiente:
    - Nombre, domicilio y teléfono de la persona jurídica.
    - Documentos públicos de constitución social.
    - Poder otorgado al representante legal.
    - Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
    - Documento de autorización de la persona jurídica para ser evaluado en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera (Anexo 3).
  - iii. En caso de personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso ii) se debe presentar la siguiente:
    - Nombre, dirección y teléfono del representante legal ante la asamblea y Poder de Representación.
  - iv. En caso de entidades de carácter multilateral, se debe presentar la siguiente información:
    - Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral.
    - Documento que acredite la calidad del representante legal ante la asamblea.

Todos los documentos señalados deben ser acompañados de la respectiva traducción en caso de encontrarse en otro idioma. Debe adjuntarse una declaración jurada del gerente o máxima autoridad ejecutiva que certifique que la traducción está bien realizada.

5. Nómina de los miembros de los miembros del Directorio y de los funcionarios a nivel gerencial adjuntando Curriculum Vitae (Anexo 2), declaración jurada con detalle de activos, pasivo, ingresos y egresos; documento de autorización individual (Anexo 3) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para cada uno de ellos.

- Currículum Vitae del Auditor Interno o Jefe de la unidad y del responsable de la Unidad de Sistemas.
- 7. Actas legalizadas de la elección de los miembros del Directorio, de la designación de los administradores y del Auditor Interno.
- 8. Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 9. Número de Identificación Tributaria (NIT) y Licencia de Funcionamiento otorgada por la Gobierno Autónomo Municipal.
- 10. Proyecciones financieras para al menos tres años con detalle de las operaciones a ser realizadas.
- 11. Manuales organizativos y manuales de los procedimientos de cada una de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realizará la IFD, debiendo estar encabezados estos manuales por las políticas que les dan origen.
- 12. Informe del Auditor Interno sobre la cobertura de seguros con los que cuenta la IFD.



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

### ANEXO 2: CURRÍCULUM VITAE

### a. Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

### b. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.;

### c. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD). Incluir los siguientes aspectos:

- 1. Descripción del tipo de IFD.
- 2. Período.
- 3. Descripción de responsabilidades asumidas.
- 4. Descripción de las funciones ejercidas.
- 5. Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- **6.** Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

### d. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

### e. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.;

### f. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece;

### g. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

### h. Referencias:

De instituciones bancarias y no bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;



- i. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como miembro del Directorio o ejecutivo según corresponda;
- j. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - 1. La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
  - 2. La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
  - 3. La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- k. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha



## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad o RUN) en aplicación del Artículo 157°
numeral II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), mediante el presente
documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a
realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa
a la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o
institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante Lugar y fecha



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV ANEXO 4: Limites

La IFD debe implementar políticas para que las nuevas operaciones no incumplan los siguientes límites:

- 1. Otorgar créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.
- 2. Conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.
- 3. Las operaciones contingentes, contra garantizadas a primer requerimiento por bancos extranjeros con grado de inversión, podrán alcanzar el límite máximo del treinta por ciento (30%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.
- 4. Otorgar operaciones de microcrédito, créditos a la vivienda y créditos de consumo, por encima de los límites de endeudamiento establecidos por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para prestatarios o grupo prestatarios y de concentración crediticia global, según el tipo de garantía, en función del tamaño del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.

Para el control de los límites anteriormente señalados se entenderá por Patrimonio Neto a la suma del capital primario y del capital secundario, constituidos por:

### 1. Capital primario:

- i. Capital Fundacional.
- ii. Capital Ordinario
- iii. Fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que exponga el balance.
- iv. Donaciones recibidas de libre disposición.

### 2. El capital secundario:

- i. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el 50% del capital primario.
- ii. Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

## ANEXO 5: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA IFD

A continuación se detallan los documentos que los interesados deben presentar para la constitución de una nueva IFD:

- a. Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación de la IFD, suscrita por los asociados o socios fundadores;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución de la IFD aprobada por los fundadores;
- c. Proyecto de estatutos aprobado por los asociados o socios fundadores, que contenga como mínimo los lineamientos establecidos en el Anexo 9 del Reglamento para IFD;
- **d.** Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Formatos *Word* y *Excel* ambiente *Windows*) que deberá contener al menos, lo siguiente:
  - 1. Antecedentes.
  - 2. Objetivos.
  - 3. Análisis del mercado que contemple:
    - i. Descripción del mercado actual.
    - ii. Análisis del mercado objetivo, cuyo contenido deberá considerar como mínimo el estudio de la demanda, el estudio de la oferta (competencia) y la estrategia comercial de penetración de mercado.
    - iii. Descripción de las principales operaciones y servicios que prestará la IFD.
    - iv. Lugar donde funcionará la oficina central de la IFD y el ámbito geográfico del país en que pretende desarrollar sus actividades.
  - 4. Análisis técnico y de gestión que comprenda como mínimo:
    - i. Descripción de la estructura organizacional.
    - ii. Descripción o políticas del Gobierno Corporativo.
    - iii. Proyecto de políticas, reglamentos, manuales de organización, de funciones, de procedimientos operativos y de control interno para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la IFD, acordes al(los) nicho(s) de mercado objetivo.
    - iv. Descripción de las características y naturaleza de los sistemas de información que utilizará la IFD, para su giro de negocio, que incluya estrategias de seguridad informática.
  - 5. Gestión Social: La IFD en forma complementaria a la prestación de servicios financieros debe desarrollar en el marco de las tecnologías crediticas integrales una



gestión social que contemple: objetivos sociales y estrategias e indicadores de desempeño social.

- 6. Estudio de factibilidad económico financiero que comprenda como mínimo:
  - i. Proyecto de balance de apertura.
  - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
  - iii. Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo. (Incluir supuestos utilizados para las proyecciones y todos aquellos aspectos necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia de la IFD).
  - iv. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio.
  - v. Análisis de sensibilidad.

### 7. Conclusiones.

- e. Estructura patrimonial con el detalle de su composición diferenciado el capital fundacional del capital ordinario, cuando corresponda;
- f. Cuando los asociados fundadores sean **Personas Naturales**, deberán remitir a ASFI la siguiente información:
  - Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
  - 2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
  - 3. Declaración patrimonial jurada identificando el origen y la legitimidad de los recursos según Anexo 6 del Reglamento para IFD.
  - 4. Currículum Vitae según el Anexo 2 del Reglamento para IFD.
  - 5. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para IFD.
- g. Cuando los asociados o socios fundadores sean:
  - 1. Personas Jurídicas Constituidas en el País, deberán remitir a ASFI la siguiente información:
    - i. Nombre o razón social, teléfono y domicilio legal de la persona jurídica.
    - ii. Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) según el Anexo 2 del Reglamento para IFD y, poder de representación.
    - iii. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
    - iv. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio (cuando corresponda).



- v. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
- vi. Relación de sus asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 7 del Reglamento para IFD.
- vii. Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
- viii. Ultima memoria anual publicada.
- ix. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
- x. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para IFD.
- xi. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación de la persona jurídica en la IFD.
- xii. Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la participación en la IFD según Anexo 10 del Reglamento para IFD.
- 2. Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior, además de la información señalada en los incisos del numeral 1) anterior, remitirán lo siguiente:
  - i. Currículum Vitae del(los) representante(s) legal(es) ante la Junta u órgano equivalente según el Anexo 2 del Reglamento para IFD y Poder(es) de Representación que lo(s) faculte a actuar ante la Junta u órgano equivalente.
  - Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
  - iii. Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente.
- 3. Bancos o Entidades Financiera Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales 1) y 2) anteriores, adjuntarán lo siguiente:
  - i. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras.
  - ii. Autorización expresa para participar en la IFD, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
  - iii. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI, información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 4. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI lo siguiente:
  - i. Nombre o razón social, domicilio legal y teléfono de la entidad multilateral.
  - ii. Documento que acredite la calidad del representante legal ante la Junta u órgano equivalente.
  - iii. Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.



- iv. Nómina de los miembros de su Directorio u órgano equivalente.
- v. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación en la IFD.
- h. Nómina prevista de los administradores adjuntando Currículum Vitae según Anexo 2 del Reglamento para IFD.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Todos los documentos señalados deben estar debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.



Control de versiones Circular ASFI/263/2014 (última)

# AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV ANEXO 7: RELACIÓN DE SUS ASOCIADOS HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

NOMBRE DE LA IFD:	RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

RELACIÓN DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

PORCENTATE DE PARTICIPACIÓN (%)	
CANTIDAD DE CERTIFICADOS DE CAPITAL CAPITAL CAPITAL ORDINARIO EN UEV	
CANTIDAD DE CERTIFICADOS DE CAPITAL ORDINARIQ	
MONTO DE CAPITAL FUNDÁCIONAL EN UEV	
PROFESTON	
NACIONALIDAD	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ASOCIADO	
Ct o NUT (peire sumérica y carensión)	TOTALES

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujera en caso de inexactirud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE:	C.I.:	NOMBRE:	CARGO:	LUGAR Y FECHA:
团	ن	ž	Ü	Ħ



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

### (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		Cl
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

### **BALANCE GENERAL**

### (Información Correspondiente al Último Mes Anterior a la Declaración)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



### CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

### **INGRESOS Y EGRESOS**

(Información Correspondiente a los Últimos 12 Meses Anteriores a la Declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			··- <del>-</del>
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	-
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la IFD serán cancelados con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN ORIGEN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)			

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153° de la Ley de Servicios Financieros"

Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última) Libro 1° Título I Capítulo IV Anexo 6 Página 2/8



La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:	

Eught y techni



### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

### **ACTIVO**

### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
		·
TOTAL		

### B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.1.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C,I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última) Libro 1° Título I Capítulo IV

Anexo 6 Página 4/8

### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS I	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR	
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN	
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA,	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
	<del> </del>			
TOTAL		1		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.



### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

### I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	<u> </u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.



### **PASIVO**

### K. Préstamos de Entidades Financieras

VENCIMIENTO	SALDO
	<del></del> -
	·
	VENCIMIENTO

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
	<u> </u>			_
		-		<u> </u>
TOTAL				

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
		-	
	<u> </u>	<u>-</u>	
TOTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL		-		

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.



Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última)

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
	<u>-</u>			
	. <u> </u>			
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
			:	
TOTAL			<u> </u>	

### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	монто
TOTAL	**************************************	



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV ANEXO 7: RELACIÓN DE SUS ASOCIADOS HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

NOMBRE DE LA IFD:
RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

RELACIÓN DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y	NONIBRE O RAZON SOCIAL DEL ASOCIADO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	MONTO DE CAPITAL FUNDACIONAL EN	CANTIDAD DE CERTIFICADOS DE CAPITAL		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
				OF₹	ORDINARIO	ORDINARIO EN UFV	:

La presente declaración jurada conlieva la condición de confesión, verdad y centeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última)

1

### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 8: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Admás de los requisitos operativos y documentales descritos en el Anexo 1 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD debe presentar:

- 1. Nómina del personal contratado y habilitado para trabajar en la IFD.
- 2. Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- 3. Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda.
- 4. Reglamento interno de personal donde se especifique las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, desarrollo y capacitación de los recursos humanos.



Control de versiones Circular ASFI/263/2014 (última)

### LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 9: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013 (LSF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF, la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2. Constitución y Personalidad Jurídica.- La IFD debe constituirse como una organización sin fines de lucro y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Gobierno Departamental Autónomo, según corresponda.
- 3. Características.- La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
  - a. Denominación de la entidad (la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo);
  - b. Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir IFD);
  - c. Duración;
  - d. Domicilio legal;
  - e. Tipo societario.
- 4. Naturaleza.- La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- 5. Objeto.- La IFD debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización sin fines de lucro, que prestara servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario y de la micro y pequeña empresa.
- 6. Ámbito geográfico.- La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- 7. Capital primario y secundario.- La IFD, conforme lo establecido en la LSF, debe dividir su Capital en:
  - a. Capital primario. Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente de un millón quinientas mil (1.5000.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV)y está constituido por: i) capital social (Fundacional y



Ordinario), ii) Reservas legales iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización y iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo

b. Capital secundario.- Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el 50 % del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir perdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

8. Destino y aplicación de reservas o excedentes. La IFD debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF.

Los excedentes obtenidos por la IFD deben consolidarse íntegramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el mismos, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469° de la LSF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

La IFD destinará además anualmente un porcentaje de sus utilidades para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que la propia entidad ejecute, conforme lo establecido en el Artículo 115° de la LSF.

- 9. De los Asociados. Será considerado asociado de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que cuente con certificado de capital fundacional o certificado de capital ordinario (que sustentan el aporte en efectivo realizado).
  - a. Aportes de los asociados. Los aportes realizados por los asociados como capital fundacional, al momento de su incorporación a la IFD no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.

Los aportes de capital ordinario se fundamentan en el fortalecimiento patrimonial y la expansión de la IFD.

- Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados. La IFD debe establecer procedimientos para:
  - i. La incorporación de nuevos asociados: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI
  - ii. Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo establecido en los Artículos 152° y 157° de la LSF.



- iii. El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la entidad. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes en caso de que los mismos hayan sido constituidos como capital fundacional.
- iv. La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la entidad. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- c. Derechos de los asociados. La IFD debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:
  - i. Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados.
  - ii. Participar en las asambleas con voz y voto (voto limitado en función al certificado).
  - iii. Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
  - iv. Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD;
  - v. Solicitar la realización de asambleas; y
  - vi. Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.
- d. Obligaciones de los asociados. Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
  - i. Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio;
  - ii. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados; y
  - iii. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- e. Asociados Fundadores. Se debe señalar el procedimiento para determinar a sus asociados fundadores, precisando que será la Asamblea General de Asociados, la instancia que aprobará la nómina de los asociados, considerando asociado fundador a las personas naturales o jurídicas registradas y aprobadas en los registros correspondientes, en conformidad a lo establecido en la LSF, el Reglamento para IFD y su Estatuto.
- 10. Operaciones de intermediación financiera.- La IFD debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- 11. Forma de Organización.- La IFD debe establecer los siguientes órganos: Asambleas o Juntas, Administración, Órganos de Control y Fiscalización Interna y Otros Comités, en el marco de lo establecido en al LSF y normativa Regulatoria emitida por ASFI.



Asambleas o Juntas de asociados. La IFD debe establecer las clases de Asambleas o Juntas, ya sean ordinarias o extraordinarias definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados o socios han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

### b. Administración

Directorio: La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Composición, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- Nivel Ejecutivo: La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- c. Órganos de Control y Fiscalización Interna.- La IFD debe establecer las atribuciones y los requisitos para su constitución, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.



- **12. Marco Sancionatorio Interno.** El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- 13. Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.- La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria o Junta, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- 14. Disposición General.- Toda modificación del Estatuto de la IFD, antes de ser aprobada por la Asamblea o Junta debe contar con autorización expresa de la ASFI.



Control de versiones Circular ASFI/340/2015 (última)

### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

### ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

### PARA PERSONAS JURÍDICAS

(Monto Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL	••••••	Cl
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO		TELÉFONO

### **BALANCE GENERAL**

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)	•		
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



Página 1/7

### CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD		
ENTIDADES FINANCIERAS (N)		
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)		
TARJETAS DE CRÉDITO (M)		
OTRAS GARANTÍAS (P)		

### **INGRESOS Y EGRESOS**

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

	DESCRIPCIÓN	
ORIGEN	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Monto
		<del></del>

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

### **ACTIVO**

### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

### B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	монто
	,		
TOTAL			

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C,I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última) Libro 1° Título I Capítulo IV Anexo 10 Página 3/7

### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI		
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR	
				_	
TOTAL	<del>-</del>				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<del> </del>	
TOTAL	_		·- ·		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
	·			
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		•		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última) Libro 1° Título I Capítulo IV Anexo 10 Página 4/7



### I. **CULTIVOS AGRÍCOLAS**

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	·		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

### **PASIVO**

### K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				



Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última)

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/C1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
			,	
TOTAL				



Control de versiones Circular ASFI/459/2017 (última)

### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTO
TOTAL		

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 11: DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NO OBJECIÓN DE ASFI PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

A continuación se detallan los documentos que, de manera previa, las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), deben presentar para la obtención de la No Objeción de ASFI para el trámite de su personalidad jurídica por parte del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (MEFP), considerando adicionalmente, que para el caso de las IFD que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, no deberán presentar la documentación solicitada en los incisos b, k y m:

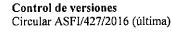
- a. Acta de Fundación de la IFD;
- b. Documento de Constitución de la IFD;
- c. Poder especial del Representante Legal;
- **d.** Formulario Registro de Personalidades Jurídicas RPJ, suscrito por el representante legal de los fundadores, según Anexo 12 del presente Reglamento;
- e. Nómina de las personas naturales y/o jurídicas fundadoras, según Anexo 13 del presente Reglamento, incluyendo información y documentación individualizada de acuerdo al siguiente detalle:
  - 1. En caso de personas naturales, se debe presentar fotocopia de la cédula de identidad;
  - 2. En caso de personas jurídicas constituidas en el País, se debe presentar:
    - i. Poder especial del representante legal;
    - ii. Acta de Constitución;
    - iii. Estatuto Orgánico;
    - iv. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio (cuando corresponda);
    - v. Relación de sus asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales.
  - 3. En caso de personas jurídicas constituidas en el Exterior, se debe presentar:
    - i. Documento emitido por la autoridad competente que permita realizar actos jurídicos en el Estado Plurinacional de Bolivia;
    - ii. Poder del representante legal.
  - 4. Declaración jurada de los fundadores, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 14 del presente Reglamento.
- f. Acta de elección y posesión del directorio u órgano equivalente;
- g. Estatuto Orgánico original o legalizado;



- h. Reglamento Interno de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de las entidades, en el cual se establecen los principios y lineamientos para la implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo, conforme lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- i. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico;
- j. Acta de Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento;
- k. Balance de apertura, con firma del Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente;
- Listado con la ubicación geográfica de los puntos de atención financiera que mantiene la IFD;
- m. Certificado emitido por ASFI de Reserva de Nombre.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 13: NÓMINA DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS FUNDADORES
---

Personas Naturales			
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN
Personas Jurídicas			
NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (Si Corresponde)	RELACIÓN DE SUS ASOCIADOS SEGÚN CORRESPONDA HASTA EL NIVEL DE PERSONAS NATURALES	ACIÓN DE SUS ASOCIADOS SEGÚN CORRESPONDA HASTA EL NIVEL DE PERSONAS NATURALES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Control de versiones Circular ASFU391/2016 (última)

Libro 1° Título I Capítulo IV Anexo 13 Página 1/1

### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

### ANEXO 14: DECLARACIÓN JURADA DE LOS FUNDADORES

Yo,........ (Nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona jurídica) con....... (Cédula de identidad), en aplicación del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución... ... ... a la que represento) no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a. Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b. Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c. Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- **d.** Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
- e. Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f. Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- g. Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h. Como servidor público en general;
- i. Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Fundador Lugar y fecha



### LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

### ANEXO 15: REQUISITOS DOCUMENTARIOS PARA CAPTAR DEPÓSITOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

La IFD debe presentar los requisitos detallados a continuación:

- a. Carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la autorización;
- b. Copia legalizada del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente de la IFD, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con el trámite de autorización respectivos ante ASFI para realizar la(s) operación(es) de captaciones del público bajo la modalidad de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo;
- c. Estudio de factibilidad económico-financiero, resultante de incorporar la(s) nueva(s) operación(es), presentado en un (1) ejemplar impreso y en medio magnético compatibles con Word v Excel, que deberá contener al menos:
  - 1. El diagnóstico de la situación financiera actual de la IFD;
  - 2. Análisis de las condiciones de mercado, en lo que respecta a la(s) nueva(s) operación(es);
  - 3. El detalle y cronograma de las inversiones previstas;
  - 4. La proyección de los estados financieros por tres años, como mínimo;
  - 5. El flujo de caja mensual proyectado por dos (2) años, incluyendo el desglose de las partidas asociadas a la(s) nueva(s) operación(es), sensibilizado en distintos escenarios, señalando los supuestos empleados para realizar dichas proyecciones;
  - 6. El análisis de rentabilidad.
- d. Declaración Jurada de la Gerencia General que indique que la IFD no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de Resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- e. Programa general de funcionamiento de la nueva(s) operación(es) que comprenda:
  - 1. Proyecto de políticas y procedimientos que se adoptarán para la(s) nueva(s) operación(es), el cual debe considerar el control de riesgos inherentes a la(s) misma(s), además de las directrices de gestión de riesgo dispuestas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, garantizando la existencia de fuentes idóneas de liquidez, la provisión de recursos suficientes para el manejo de la(s) nueva(s) operación(es), la adecuación del sistema de control interno, la gestión de seguridad de información, seguridad física, así como las medidas de prevención del lavado de dinero;
  - 2. Proyecto de infraestructura e instalaciones físicas, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de operaciones proyectadas de captación de depósitos a través de Cajas de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo;



- 3. Descripción de los sistemas de información, programas o aplicaciones informáticas, así como de los recursos tecnológicos necesarios, según el volumen y complejidad de la(s) nueva(s) operación(es);
- 4. Medidas de seguridad y control que serán implementadas, así como los sistemas de información que garantizarán un adecuado procesamiento de la información con niveles de seguridad apropiados;
- 5. Los sistemas de información de la IFD, que permitirán generar la información relacionada con operaciones de captación, con la periodicidad requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- 6. Planes de contingencia y continuidad para la(s) nueva(s) operación(es);
- 7. Ajuste a la estructura organizacional en la que se identifique a las áreas responsables de la(s) nueva(s) operación(es), con una clara segregación de funciones;
- 8. Plan de capacitación dirigido a los clientes en cuanto a la contratación y utilización del (los) nuevo(s) servicio(s);
- 9. Informe del Auditor Interno que señale que la IFD cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Seguridad de la Información, contenido en la RNSF.
- f. Pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio de captaciones, las citadas pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros;
- g. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre los riesgos asociados a las nuevas operaciones y la estrategia de cobertura de los mismos asumida por la entidad.

ASFI podrá requerir mayor información y/o documentación adicional que considere pertinente, a efectos de validar el cumplimiento de lo citado precedentemente.

